

N° -2009-MINCETUR/DM

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693 se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados, del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;

Que, por Ley N° 29038 se dispuso la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como unidad especializada, la misma que ejercerá las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 27693 y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 27693 y al artículo 3° de la Ley N° 29038, están obligados a proporcionar información a la UIF-Perú, entre otros, los casinos, las casas de juegos, tragamonedas y otras similares;

Que, de conformidad con la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, supervisar, evaluar y sancionar la actividad de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, establece que el organismo supervisor en coordinación con la UIF-Perú, podrá expedir normas para establecer requisitos y precisiones en la forma como se da cumplimiento a la Ley N° 27693 y su Reglamento, respecto a los sujetos obligados bajo el ámbito de su supervisión;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales referidos, es necesario establecer normas complementarias para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo aplicables a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas;

En aplicación de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, Ley N° 27693 - Ley que crea la UIF-Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS;

Con la visación del Viceministro de Turismo y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° -2009-MINCETUR/DM, “Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas”, la misma que consta de veinticuatro (24) artículos, incluyendo los Anexos I, II, III, IV, V, V-A, y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, y que visada y sellada, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la Directiva aprobada mediante artículo 1º, en la pagina web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.